

74  
CONVENIO INTA - UNIVERSIDAD NACIONAL

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en adelante el INTA, representado para este acto por el señor Interventor Dr. Humberto E. Cauandoli, por una parte, y la Universidad Nacional de Catamarca, en lo sucesivo La Universidad, representada en este acto por su Rector Normalizador, Profesor Dr. Edmundo Francisco Chara, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración que tiene por objeto promover las investigaciones en pasturas de zonas áridas y semiáridas con el fin de lograr un aumento significativo en la producción de carne, leche y lana en la provincia de Catamarca, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - El INTA y La Universidad se comprometen a los efectos de cumplir con los objetivos propuestos a coordinar sus servicios técnicos de investigación, de extensión y fomento pecuario, existentes o por crearse, para la realización del programa de estudios sobre control químico del monte e introducción de forrajeras cultivadas, en secano y bajo riego.

SEGUNDA. - A los fines expresados en la cláusula anterior, se constituirá un Comité de Coordinación que estará integrado por un miembro titular y un // miembro suplente por cada una de las partes.

TERCERA. - El Comité de Coordinación deberá ser integrado dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este convenio por las autoridades competentes y la primera reunión de trabajo será convocada por el representante de la Universidad dentro de los diez días subsiguientes de la Constitución del Comité.

CUARTA. - El Comité de Coordinación cumplirá con los objetivos propuestos y aprobados del PLAN DE PORRAJES presentado por la Universidad, a los efectos de su realización bajo la Coordinación y supervisión del Comité.

QUINTO. - Los resultados que se logren a través de las tareas programadas, sean parciales o definitivas, podrán ser publicados por resolución adoptada por el Comité, debiendo dejarse constancia de las publicaciones de la participación de las dos instituciones y el o los autores y contar con la autorización en que cada caso corresponda.

SEXTO. - Los técnicos del INTA y de la Universidad tendrán libre acceso a los trabajos de investigación, extensión y fomento de los servicios técnicos de ambas instituciones y sus resultados.

SEPTIMO. - Ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto las responsabilidades consiguientes.

OCTAVO. - Los bienes muebles o inmuebles del INTA y la Universidad que en cumplimiento del presente Convenio se destina al desarrollo de las investigaciones programadas o que se programaren en el futuro, permanecerán en el Patrimonio de cada una de las partes, salvo disposición en contrario.

NOVENO. - Los bienes, muebles o inmuebles, que cada una de las partes entregue a la otra en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a la parte que los haya facilitados una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de uso y conservación, salvo el desgaste natural

DECIMO .-- El INTA y La Universidad convienen en que todo el personal que se afierte a este convenio, no podrá percibir por su intervención ningún tipo de retribución al margen de las asignaciones normales que reciben las respectivas instituciones .

DECIMA PRIMERA .-- La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal del INTA y La Universidad afectado al cumplimiento del presente convenio, determinará la elevación de los respectivos antecedentes, previo informe del Comité de Coordinación, a los efectos de que la Autoridad de la cual depende dicho personal adopte las medidas disciplinarias que correspondan según las reglamentaciones en vigor.

DECIMA SEGUNDA .-- A los fines de este Convenio el INTA aportará con las tierras que demanda la ejecución del PLAN DE FORRAJES, una vez aprobado por el Comité, así como también con las necesidades de ambientes rústicos emergentes de dicho Plan.

La Universidad a su vez contribuirá con los recursos económicos, con su personal técnico y de campo que fuere necesario para cumplir con los objetivos parciales aprobados por el Comité.

DECIMO TERCERA .-- El INTA y La Universidad tomarán en forma conjunta o separada, los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier tipo que altere el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos asumidos por este Convenio.

DECIMO CUARTA .-- Las partes (signatarias) observarán sus relaciones en mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que las finalidades de este convenio tiende a beneficiar a toda la Provincia de Catamarca y por ende al País, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

DECIMO QUINTA .-- Las partes contratantes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias y jerarquías que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudiera presentarse.

DECIMO SEXTA .-- El presente Convenio tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo ser resuelto el caso del mismo en cualquier momento de común acuerdo, mediante simple comunicación. Asimismo cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, comunicando a la otra parte con una anticipación de seis (6) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Los trabajos en ejecución a la fecha de producir efectos la denuncia serán continuados hasta su finalización .

En prueba de conformidad con lo ante expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los . . . . . del mes . . . . . del año . . . . .